

# SEGURO DE VIDA CON PRIMAS VARIABLES VINCULADO A ACTIVOS DE

## INVERSION

---

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL220150708

### **ARTICULO 1: REGLAS APLICABLES AL CONTRATO.**

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

### **ARTICULO 2: DEFINICIONES.**

Los siguientes conceptos, ya sea en el presente documento, en las cláusulas que accedan a éste, en las condiciones particulares y en general en cualquier texto que forme parte del presente contrato, tendrán el significado que se les asigna a continuación:

**a) Activos de Inversión:** Corresponden a el o los instrumentos financieros expresados en Cuotas cuyo valor es de público conocimiento, ofrecidos por la Compañía y escogidos por el Contratante, que serán tomados en consideración para determinar la rentabilidad del Valor Póliza, según lo indicado en el Artículo 5 de estas Condiciones Generales. Dichos Activos de Inversión se establecen en las Condiciones Particulares de la póliza.

**b) Capital Asegurado:** Es el monto fijo estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza.

**c) Cargos por Rescates:** Corresponden a las cantidades que serán rebajadas del Valor Póliza en caso que el Contratante solicite un Rescate Parcial, según lo señalado en los Artículos 5 y 7 de estas Condiciones Generales. El monto de estos cargos y período de aplicación, por su naturaleza, se estipulan en las Condiciones Particulares de la póliza.

**d) Costos de las Coberturas:** Son los montos que se rebajan mensualmente del Valor Póliza por concepto de las coberturas contratadas, según lo establecido en el Artículo 5 de estas Condiciones Generales. El Costo de la Cobertura de fallecimiento se determina en base a tasas y a montos fijos mensuales por Edad Actuarial alcanzada por el Asegurado, Capital Asegurado contratado y vigencia de la póliza, los cuales por su naturaleza, se detallan en las Condiciones Particulares de la póliza. Dichas tasas serán aplicadas sobre el Capital Asegurado al momento de efectuarse el cálculo. La metodología de cálculo del Costo de las Coberturas adicionales, por su naturaleza, se detalla en las respectivas cláusulas adicionales.

**e) Cuota:** Es la unidad en que se expresan los Activos de Inversión.

**f) Edad Actuarial:** Es la edad correspondiente al cumpleaños más próximo, ya sea pasado o futuro, que el Asegurado tenga en una determinada fecha.

**g) Gastos de Gestión:** Son aquellos gastos que se descuentan del Valor Póliza según lo indicado en el Artículo 5 de estas Condiciones Generales. Estos gastos se expresan como un cargo fijo mensual, cuyo valor se establece en las Condiciones Particulares de la póliza.

**h) Rescate Parcial:** Es el retiro parcial del Valor Póliza solicitado por el Contratante, que está afecto a los Cargos por Rescate Parcial indicados en las Condiciones Particulares de la póliza pero que no conlleva el

término de la misma.

**i) Rescate Total:** Es el retiro total del Valor Póliza solicitado por el Contratante y que conlleva el término de la misma. Su valor corresponde a la cuenta única de inversión.

**j) Valor Cuota:** Es el precio de mercado, publicitado, de cada Activo de Inversión, según lo establecido en las normas y reglamentos vigentes a que están sujetos, en su caso.

**k) Valor Póliza:** Es el saldo de la cuenta única de inversión que se determina según lo establecido en el Artículo 5 de estas Condiciones Generales.

### **ARTICULO 3: COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA.**

En virtud de este seguro y en las condiciones y términos establecidos en las presentes condiciones generales, la Compañía pagará al Beneficiario el capital asegurado señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza una vez acreditado el fallecimiento del asegurado, previa deducción de cualquiera obligación a favor de la compañía.

La indemnización a pagar en caso de fallecimiento del Asegurado corresponderá al Capital Asegurado más el saldo del Valor Póliza, calculados a la fecha del siniestro.

### **ARTICULO 4: DESIGNACION Y CAMBIO DE BENEFICIARIOS.**

El Contratante podrá designar como Beneficiarios para cobrar la indemnización establecida en esta póliza de seguro, a una o más personas, individualizándolas en la Declaración de Beneficiarios que la Compañía ponga a su disposición.

A falta de Beneficiarios designados por el Contratante o Asegurado o en el caso que ningún beneficiario designado haya sobrevivido al momento del fallecimiento del Asegurado, la indemnización se pagará dividida en partes iguales a quienes acrediten legalmente la calidad de herederos del Asegurado.

### **ARTICULO 5: DETERMINACION DEL VALOR POLIZA.**

El Valor Póliza corresponde al saldo que se determinará según el número de Cuotas de los Activos de Inversión asociados a la póliza, multiplicado por el Valor Cuota de dichos activos a la fecha del cálculo.

Una vez recaudada la Prima, la Compañía la abonará al Valor Póliza. El número de Cuotas de Activos de Inversión que correspondan a cada Prima, se determinará de acuerdo a lo indicado en el Artículo 6 de estas Condiciones Generales.

El último día de cada mes se descontarán del Valor Póliza los Costos de las Coberturas y Gastos de Gestión que correspondan. Estos descuentos se distribuirán en forma proporcional a los saldos que arrojen los distintos Activos de Inversión asociados a la póliza según su valorización a la fecha del cálculo. Para cada Activo de Inversión, se rebajarán de su saldo el número de Cuotas necesarias para financiar los descuentos que correspondan.

También se descontarán del Valor Póliza los Rescates Parciales solicitados por el Contratante, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 7 de estas Condiciones Generales.

### **ARTICULO 6: GESTION DE LAS INVERSIONES.**

Una vez recibidas las Primas, y a condición que el contrato se encuentre vigente, la Compañía procederá a distribuir las Primas en los Activos de Inversión dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado desde la fecha de dicho pago, utilizando los Valores Cuota correspondientes al día en que se efectúe la distribución.

La Compañía tiene la facultad de modificar las alternativas de Activos de Inversión disponibles, especialmente en el evento de disolución o liquidación de uno o más de los Activos de Inversión. En caso de ejercer esta facultad, la Compañía deberá notificar oportunamente al Contratante y entregarle toda la

información al respecto.

En caso que la composición de los Activos de Inversión de la póliza contemple algún instrumento que por su naturaleza tenga reparto de dividendos u otros beneficios, y a la época del reparto de los mismos se encuentre vigente la póliza, la Compañía procederá a incorporar tales dividendos o beneficios al Valor Póliza.

#### **ARTICULO 7: RESCATES DEL VALOR POLIZA.**

**a) Rescates Parciales:** A partir del plazo señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, el Contratante podrá solicitar a la Compañía Rescates Parciales. Dicha solicitud deberá efectuarse por escrito o por algún otro medio fehaciente convenido por las partes, sea físico o remoto.

En este caso, el Contratante deberá cumplir los siguientes requisitos copulativos:

- i. El Contratante podrá efectuar el número máximo de Rescates Parciales por mes y por año que, se señalan en las Condiciones Particulares de la póliza.
- ii. El monto del Rescate Parcial no podrá ser inferior al monto mínimo estipulado en las Condiciones Particulares.

En caso que aplique, la Compañía descontará del pago del Rescate Parcial del asegurado el costo por rescate que corresponda, el cual se estipulará en las Condiciones Particulares de la póliza.

**b) Rescates Totales:** La solicitud de un Rescate Total producirá el término inmediato del seguro, cesando toda responsabilidad de la Compañía con excepción de efectuar el pago del Rescate Total. El monto del Rescate Total será el equivalente a la valorización de los Activos de Inversión asociados a la póliza a la fecha en que la Compañía realice la liquidación, descontados los Costos de las Coberturas, y Gastos de Gestión que correspondan.

El plazo máximo para pagar al Contratante el monto rescatado, ya sea total o parcial, será de diez (10) días hábiles contado desde la recepción conforme de la respectiva solicitud.

#### **ARTICULO 8: EXCLUSIONES.**

La cobertura otorgada en virtud de esta póliza no será exigible a la compañía en los siguientes casos:

(a) Suicidio. No obstante, la Compañía pagará a los Beneficiarios la indemnización, si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que hubieran transcurrido dos (2) años completos de vigencia ininterrumpida de la póliza desde la fecha de contratación del seguro;

(b) Enfermedades o lesiones preexistentes, sus consecuencias y complicaciones, entendiéndose por tales aquellas diagnosticadas o conocidas por el Asegurado antes de la contratación del seguro.

Para estos efectos, al momento de la contratación la Compañía, deberá consultar al asegurable acerca de todas aquellas situaciones o enfermedades preexistentes que puedan importar una limitación o exclusión de cobertura. En la propuesta o documento que corresponda, se establecerán las restricciones y limitaciones de cobertura conforme la declaración de salud efectuada por el asegurable, quien deberá entregar su consentimiento a las mismas mediante declaración especial firmada por él, la que formará parte de la Póliza.

(c) Participación del Asegurado en actos calificados por ley como delitos;

(d) Acto delictivo en que el Beneficiario o quien pudiera reclamar la indemnización, haya tenido participación como autor, cómplice o encubridor;

- (e) Fallecimiento del asegurado en Guerra civil o internacional, sea que ésta haya sido declarada o no, invasión y actividades u hostilidades de enemigos extranjeros;
- (f) Participación activa del Asegurado en rebelión, revolución, insurrección, sublevación, sedición, conspiración o motín, poder militar, sabotaje, tumulto o conmoción contra el orden público, dentro y fuera del país;
- (g) La práctica de cualquier deporte objetivamente riesgoso. Serán consideradas riesgosas actividades tales como: competencias o ejercitación de tipo federado, de liga o club; equitación; carreras de caballos; lanchas; deportes mecánicos; así como los conocidos como deportes extremos y/o de contacto físico, tales como parapente, benji, montañismo o escalada, buceo o inmersión subacuática, paracaidismo, alas delta, artes marciales u otros del mismo género, y en general aquellas actividades que requieren el uso de protecciones y medidas especiales de seguridad para garantizar la integridad física de quien lo practica;
- (h) La práctica o el desempeño de alguna actividad, profesión u oficio objetivamente riesgoso que las partes hayan acordado excluir de la cobertura, al no aceptar el Contratante un aumento en los Costos de las Coberturas asociados, o que no haya sido declarado por el Asegurado;
- (i) La participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento o estudio clínico, exhibición, desafío o actividad objetivamente peligrosos, entendiendo por tales aquellos donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas;
- (j) Fisión o fusión nuclear, o contaminación radioactiva.
- (k) Manejar bajo la influencia del alcohol o en estado de ebriedad o encontrarse el Asegurado bajo los efectos del alcohol, drogas o alucinógenos, de acuerdo a la legislación vigente;
- (l) Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase como pasajero o piloto, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario; o,
- (m) Negligencia médica en tratamientos fisioterapéuticos, quirúrgicos o anestésicos declarada judicialmente.

De ocurrir el fallecimiento del Asegurado por alguna causa excluida, se producirá el término de este seguro, estando obligada la Compañía a pagar a los Beneficiarios el Valor Póliza que hubiere.

#### **ARTICULO 9: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.**

Respecto de las obligaciones del Asegurado, rige lo dispuesto en el Artículo 524 del Código de Comercio.

#### **ARTICULO 10: AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO.**

Durante toda la vigencia de la póliza, el asegurado deberá emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.

#### **ARTICULO 11: DECLARACIONES DEL ASEGURADO.**

Corresponde al asegurado declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos en los formularios de contratación que disponga la Compañía para estos fines.

#### **ARTICULO 12: PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA.**

La obligación de pagar la prima en la forma y época pactadas le corresponderá al contratante o al asegurado, según se especifique en las Condiciones Particulares de la póliza.

En el evento que el valor póliza sea igual a cero, se declarará terminado el contrato mediante comunicación

enviada de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha del envío de la comunicación, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de 15 días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Mientras la terminación no haya operado, la compañía aseguradora podrá desistirse de ella mediante una nueva comunicación en que así lo informe a la persona que contrató el seguro.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haber desistido de la resolución, no significará que la compañía aseguradora renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la resolución pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

### **ARTICULO 13: DENUNCIA DE SINIESTROS.**

Producido un siniestro, el (los) beneficiario(s) deberá(n) comunicarlo por escrito a la Compañía dentro del plazo máximo señalado en las Condiciones Particulares. A falta de estipulación en las Condiciones Particulares, el plazo máximo de denuncia será de treinta (30) días corridos contados desde la fecha del siniestro.

Los documentos que se deban presentar para la liquidación del siniestro se individualizarán en las Condiciones Particulares de la póliza. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía Aseguradora se reserva el derecho de solicitar cualquier otro que estime necesario para realizar esta liquidación, de conformidad a la normativa vigente.

Una vez recibidos estos documentos, la Compañía evaluará las causas del fallecimiento a objeto de establecer si contractualmente el siniestro se encuentra cubierto por el seguro.

Determinado que el siniestro se encuentra cubierto por el seguro, la Compañía pagará a los Beneficiarios la indemnización que corresponda.

### **ARTICULO 14: OBLIGACIÓN DE PRUEBA DEL SINIESTRO.**

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al asegurador. Sin perjuicio de lo anterior, el asegurador puede acreditar que el siniestro ha ocurrido por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

### **ARTICULO 15: VIGENCIA.**

La póliza tendrá una vigencia anual desde la fecha señalada en las Condiciones Particulares de ésta y será renovada automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes comunica a la otra su intención de no renovar la póliza con una anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la póliza.

Sin embargo, la Compañía podrá establecer nuevos Costos de las Coberturas para el período de renovación siguiente. Para estos efectos, la Compañía deberá enviar las nuevas condiciones con una anticipación de al menos cuarenta y cinco (45) días a la fecha de vencimiento de la póliza. La modificación de los Costos de las Coberturas deberá ser expresamente aceptada por el Contratante. En caso de no ser aceptados expresamente, la Compañía podrá no renovar la póliza.

En caso de producirse el término del contrato de seguro por alguna de las causas señaladas anteriormente,

la Compañía pondrá a disposición del Contratante el Rescate Total de la póliza.

#### **ARTÍCULO 16: TERMINACIÓN.**

- a) La compañía podrá poner término anticipadamente al contrato de seguro en caso de concurrir una cualquiera de las siguientes causales:
- a.1 Fallecimiento del Asegurado;
  - a.2 Rescate Total del Valor Póliza;
  - a.3 En el evento que el Valor Póliza sea igual a cero, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 12.
  - a.4 Cuando el Asegurado cumpla la edad máxima de permanencia definida en las Condiciones Particulares.
- b) A su turno, el asegurado podrá poner término anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador en la forma establecida en el artículo 17.

La terminación del contrato por alguna causal en que el Asegurador ponga término anticipado, distinto al Valor Póliza sea igual a cero, se producirá a la expiración del plazo de 30 días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.

En caso de producirse el término del contrato de seguro por alguna de las causas señaladas en las letras (a.1), (a.4) o (b) de este Artículo, la Compañía pondrá a disposición del Contratante el Rescate Total o pagará el Valor Póliza a los Beneficiarios, según corresponda.

#### **ARTICULO 17: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.**

Cualquier comunicación, declaración o notificación que haya de hacerse entre la Compañía y el Contratante, el Asegurado y/o el Beneficiario con motivo de esta póliza, deberá efectuarse por escrito, mediante correo electrónico, carta cuyo despacho sea debidamente certificado u otro medio de contacto fehaciente, dirigida al domicilio de la Compañía o al domicilio o dirección de correo electrónico que el Contratante, Asegurado o Beneficiario haya informado para estos efectos a la Compañía, en caso que corresponda, ya sea en la propuesta de seguro, en las Condiciones Particulares o en el denuncia de siniestro si procede.

#### **ARTÍCULO 18: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado, el Contratante o el Beneficiario, según corresponda, y la Compañía, sea en relación con la validez o ineficiencia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En las disputas entre el Asegurado y la Compañía que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 Unidades de Fomento, el Asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

No obstante lo estipulado precedentemente, el Contratante o el Asegurado, según corresponda, podrán, por sí solos y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la Compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

#### **ARTICULO 19: DOMICILIO.**

Para todos los efectos derivados del presente contrato de seguro las partes fijan como domicilio especial el que se establece en las Condiciones Particulares de esta póliza.